

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Despacho telegráfico de Madrid á las 3 de esta tarde.

No ocurre novedad en el campamento de Tetuan.

Logroño 22 de Marzo de 1860.—*Manuel Somoza.*

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en el Ministerio de la Gobernación; con fecha 12 del actual me dirige la circular siguiente:

La formación de los presupuestos adicionales que han de remitir, así los Ayuntamientos como las provincias antes del 1.º de Junio de cada año, para que sean refundidos en los ordinarios aprobados, requiere por parte de V. S. un examen detenido si han de ser fielmente interpretadas y cumplidas las disposiciones que comprende acerca de esta materia la Real orden circular de 30 de Julio de 1859 en sus ocho artículos sucesivos, desde el 12 al 19 inclusivos.

Fácil es de estimar la importancia de estos presupuestos adicionales, que comprenden primer lugar las resultas que quedan de cada presupuesto cuando se cierran sus pagos, proporcionando el enlace de las obligaciones del ejercicio anterior con las del ejercicio actual, y contienen en segundo lugar los créditos de carácter suplementario que exigen los gastos no previstos por cualquier motivo al formarse los ordinarios que se están ejerciendo.

La Dirección, aunque está segura del ilustrado celo de V. S., y de que dará toda la importancia que merece al servicio de que se trata, cercano como está el plazo de la formación de los presupuestos adicionales correspondientes al año de 1860, no puede menos de esponer á su consideración algunas observaciones, y de dictar algunas medidas que juzga convenientes acerca de esta materia, en uso de sus facultades ordinarias y de las especiales que

le concede el art. 39 de la Real orden de 30 de Julio antes citada.

Dos son los puntos esenciales que, á juicio de la Dirección, reclaman la atención de V. S. al formar los presupuestos adicionales: la exactitud de la liquidación que ha de producir las resultas destinadas á figurar en ellos el primer término, y la precisión necesaria para que comprendan de una vez todos los gastos del año nuevos ó imprevistos hasta entonces.

Acercas del primer punto debe recordar V. S. que el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio previene que los pagos por cuenta del presupuesto vencido en 31 de Diciembre no se cierren en esta fecha, como antes se hacia, siguiendo una practica viciosa que solia crear conflictos á las corporaciones y amenguar á las veces su crédito. Ahora, en virtud de aquella nueva disposición, todos los servicios contratados y obligaciones cumplidas dentro del año transcurrido y los créditos aprobados, pueden y deben satisfacerse durante el periodo de tres meses de ampliación abierto para los pagos, hasta que en 31 de Marzo se cierren estos definitivamente, y se forme una liquidación general de los gastos y otra de los ingresos, así en los presupuestos municipales como en los provinciales, con el fin de que las resultas de estas dos liquidaciones constituyan las primeras partidas de ingresos y gastos de los presupuestos adicionales. Por los modelos de ambas liquidaciones, provincial y municipal, comprenderá V. S. fácilmente los detalles; y con el objeto de hacer aun mas sencilla su tarea, la Dirección cree conveniente remitirle adjunto un número suficiente de ejemplares, para que tanto en los Ayuntamientos como en las oficinas del Gobierno de provincia, se llenen sus casillas y se cumpla desde luego con exactitud y uniformidad este servicio. Pero las ventajas del periodo de ampliación, la claridad de las liquidaciones, la exactitud de las resultas que han de formar las primeras partidas de los adicionales, no podrán obtenerse sin que la cuenta adicional de recaudación y de pagos, que reclama la ejecución de una reforma tan importante en la contabilidad municipal y provincial, se lleve de una manera conveniente; y por lo mismo remitiré tambien á V. S. las instrucciones y los modelos necesarios para procurar desde ahora, en cuanto sea posible, y preparar en la futura ampliación del actual presupuesto, el completo planteamiento del nuevo sistema. Lo que desde luego debe disponer V. S. es que la cuenta adicional que en esta ó la otra forma ha debido llevarse por los tres meses de ampliación que están corriendo, se una á la general del presupuesto de que procede, y convenirá tambien que V. S. haga unir á esta

cuenta adicional copias de las liquidaciones de gastos é ingresos y del certificado del acta de arqueo que ha de celebrarse en 31 de Marzo, despues de cerrados los pagos en todas las depositarias de Ayuntamiento y de provincia. Nada se altera, por lo demas, respecto de la formación de las cuentas, limitándose el propósito de la Dirección á armonizar la adicional con la general que hasta aqui se ha rendido.

Acercas del segundo punto apenas podría encarecer bastante á V. S. la necesidad de que se observe rigurosamente el artículo 14 de la mencionada Real orden de 30 de Julio, el cual tiende á evitar que se alteren las partidas de los presupuestos ya definitivamente modificados y aprobados, bien formando mas de una adicional, bien solicitando y obteniendo trasferencias de crédito, que no es posible autorizar en un régimen económico tan complicado por el número considerable, y la diversidad de condiciones de los centros provinciales y municipales que lo constituyen. Hasta aqui se ha fundado el abuso en la sobrada anticipación con que se formaban y remitían á la aprobación del Ministerio ó de los Gobiernos de provincia los presupuestos ordinarios; pero ahora que el plazo señalado para la remisión de los adicionales de resultas y nuevos gastos permite examinar y reformar casi á la mitad de su ejercicio cada presupuesto ordinario, de modo ninguno puede disculparse la formación de segundos adicionales, ni pueden autorizarse las trasferencias de crédito á no ser que sucesos realmente extraordinarios y notoriamente excepcionales den motivo bastante para ello.

Señalados ya á la atención de V. S. estos dos puntos esenciales, réstale á la Dirección encargar á su celo el exacto cumplimiento de las prevenciones siguientes.

1.º Antes del 1.º de Junio se servirá V. S. remitir á esta Dirección el presupuesto adicional de la provincia y los adicionales de los Ayuntamientos que deba aprobar el Gobierno; y para el 15 del mismo mes dará V. S. cuenta del estado en que se halle en la provincia de su mando la presentación de los adicionales que á V. S. compete aprobar, segun las disposiciones vigentes.

2.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 14 de la Real orden circular de 30 de Julio de 1859, el presupuesto adicional de cada año comprenderá ordinariamente las resultas por ingresos y gastos del presupuesto anterior y los gastos nuevos que sea conveniente incluir en el ordinario que se ejercita; y en el caso de que no haya nuevos gastos que incluir ni resultas del presupuesto anterior á que atender, se formarán de todas suertes las liquidaciones de gastos y de ingresos las cuales se re-

mitirán á este Ministerio con una certificación que acredite que quedan satisfechas todas las obligaciones y realizados todos los ingresos del ejercicio vencido. Con estos documentos se justificará el enlace del período administrativo que se cierra con el del ejercicio corriente.

3.º El adicional de nuevos gastos comprenderá siempre los ingresos adicionales necesarios, y además las trasferencias de crédito, y cuando altere las cifras aprobadas ya en el ordinario, á fin de que el presupuesto, despues de hecha la refundición, quede ó nivelado, ó con sobrante. Al efecto será necesario practicar un estudio concienzudo y previsor que dé por consecuencia en su día la mayor conformidad posible entre el presupuesto y la cuenta, lo cual se conseguirá incluyendo solo en cada ejercicio los gastos que puedan satisfacerse con los recursos realizables en él, y separando de los ingresos calculados la parte de ellos que pueda ser por cualquier motivo ilusoria.

4.º El adicional de resultas en la parte de gastos constará de una relación que comprenda todas las obligaciones cumplidas y servicios realizados y no satisfechos en el presupuesto anterior al cerrarse definitivamente los pagos en 31 de Marzo, á la cual se unirá como comprobante de las faltas ocurridas en los pagos, la liquidación general de gastos. Como V. S. lo observará, no hay en el modelo de esta liquidación casilla para lo pagado demas en los artículos del presupuesto provincial y las partidas ó artículos del municipal, porque con arreglo á las disposiciones vigentes, no es de abono cantidad alguna que exceda de los créditos autorizados. Cuando por causas inevitables ocurra sin embargo cualquier exceso de gasto, se instruirá sobre ello expediente particular en la forma que determina el art. 18 de la precitada Real orden de 30 de Julio, y se unirá este expediente á la cuenta general para que en él recaiga la resolución oportuna.

5.º El adicional de resultas en la parte de ingresos constará de una relación de los créditos que estén sin realizar en 31 de Marzo, y que se consideren cobrables, á la cual se unirá como comprobante la liquidación general de ingresos. Tambien se unirá á aquella como comprobantes de la existencia en arcas, que ha de formar el primer artículo ó partida de ingresos por resultas, las certificaciones de las actas de arqueo celebradas en 31 de Diciembre y en 31 de Marzo. La comparación entre lo pagado y lo recaudado en las dos fechas citadas, servirá de base á la comprobación de las existencias en arcas que deben dar de sí las certificaciones. Solo pasará al adicional para refundirse con el ordinario la cantidad que resulte de la certificación del

arqueo practicado en 31 de Marzo.

6.º El adicional de nuevos gastos comprenderá en sus lugares respectivos los créditos ó partidas que alteren las cifras aprobadas en el ordinario, debiéndose referir unos y otras á las relaciones numeradas en que se detallarán con claridad las cantidades pedidas por adición para cada servicio. La Direccion remitirá en breve á V. S. suficiente número de ejemplares de presupuestos provinciales y municipales, con arreglo á un nuevo modelo, á fin de que se utilicen en los adicionales que van á formarse las modificaciones que ha creído conveniente introducir en su redaccion y estructura.

7.º Se oirá precisamente sobre los créditos ó partidas que alteren en el adicional las cifras del presupuesto ordinario á las Diputaciones y Ayuntamientos, segun los casos, con el fin de que discutan y voten los nuevos gastos. De los acuerdos de las Corporaciones acerca de este punto se extenderá certificaciones que se unirán al presupuesto adicional, lo mismo que se practica en el ordinario; y al trasladar á los Ministerios respectivos los capitulos ó relaciones que comprendan servicios de su competencia, tendrán especial cuidado los Gobernadores, para cumplir con el art. 9.º de la Real orden antes citada, de acompañar copias de estos acuerdos, á fin de que pueda tenerse en cuenta la opinion de dichas Corporaciones. De haber llenado los Gobernadores esta prescripcion darán conocimiento á este Ministerio al remitir los presupuestos ordinarios ó los adicionales.

8.º Para demostrar que está bien formado el adicional, y que en la refundición se presenta el presupuesto municipal ó nivelado ó con sobrante, segun está prevenido, se acompañará á aquel por separado y sin relaciones un ejemplar impreso, rectificado ya y en los términos mismos en que su aprobacion se solicita. Del presupuesto provincial se remitirá solo un resumen por capitulos.

9.º Para evitar, segun está dispuesto, las alteraciones de las cifras del presupuesto en lo que resta de ejercicio despues del 1.º de Junio, que es cuando deben ya estar formados los adicionales, se aumentará en estos, con la debida prevision, el capitulo de imprevistos, á fin de que él basté á cubrir los gastos nuevos que ocurran fuera de consignacion, y cualquiera otro exceso de corta entidad sobre los créditos aprobados. Cuando un Gobernador solicite autorizacion para hacer algun gasto por cuenta de este capitulo, se servirá determinar la cantidad que de él pretenda invertir; en la inteligencia de que no podrá tener efecto de otra manera la autorizacion pedida.

10.º Con el objeto de que figuren entre los datos estadísticos de la Direccion, reclamarán los Gobernadores de todos aquellos Ayuntamientos que gasten mas de 100.000 rs. una copia íntegra de las liquidaciones generales de gastos é ingresos de los presupuestos, y las remitirán á este Centro directivo al tiempo de aprobar por su parte los presupuestos adicionales.

Y á fin de que tenga debido cumplimiento lo que se ordena en la preinserta circular, se remiten por el correo de este día á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, cuatro ejemplares de las liquidaciones generales de los gastos é ingresos autorizados en el presupuesto municipal de 1859, debiendo tener presente á la formacion de los adicionales, que las obligaciones de pagos para servicios realizados durante el año del ejercicio del presupuesto, serán satisfechas con sus créditos respectivos hasta fin del presente mes de Marzo, pues posteriormente no podrá hacerse ningun pago con aplicacion á las mismas. Las resultas por todos conceptos, se incluirán despues en los presupuestos adicionales, que se remitirán precisamente á este Gobierno antes de primero de Junio segun lo dispone el art. 13 de la Real orden de 30 de Julio de 1839, inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 94 del lunes 8 de Agosto

de dicho año.

El presupuesto adicional comprenderá, además de las resultas del presupuesto anterior, los nuevos gastos que precedan al ordinario que se halla aprobado para el corriente año, no pudiendo formarse otro segundo adicional sin mi competente autorizacion. Para la formacion de estos presupuestos se observarán las mismas reglas prescritas que para los ordinarios; pero sin perjuicio de esto, cuando el presupuesto adicional comprenda solamente resultas de ejercicios anteriores, sin proponer nuevos gastos ni transferencias de créditos, los Alcaldes darán de ello conocimiento á este Gobierno.

Las resultas del presupuesto anterior, se incluirán en los adicionales, segun lo disponen los artículos 16, 17, 18 y 19 de la citada Real orden de 30 de Julio último.

Por último este Gobierno de provincia queda en remitir á los Ayuntamientos, asi que se reciban de la Direccion, los nuevos modelos de presupuestos, á fin de que se utilicen en los adicionales que han de formarse en el corriente año. Logroño 23 de Marzo de 1860.—Manuel Somoza.

Habiéndose ausentado Gavina Aleson, vecina de Lardero, de la compañía de su marido, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia procuren indagar su paradero á cuyo fin se insertan sus señas á continuacion, y caso de ser habida la pongan á mi disposicion. Logroño 22 de Marzo de 1860.—Manuel Somoza.

Señas de la Gavina Aleson.

Edad 30 años, estatura baja, cara redonda, viste un traje decente.

Particulares.

Le faltan los dientes de ambas mandíbulas.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Manuel Martínez, natural de Zarraton de Rioja, de 19 años de edad, de oficio zapatero, hijo de Vicente, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes del ramo de vigilancia procuren indagar su paradero, dándome aviso si llegasen á conseguirlo. Logroño 22 de Marzo de 1860.—Manuel Somoza.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que D. Juan Melchor Ballesteros, vecino de la villa de Lodosa en Navarra, ha registrado una mina de carbon de piedra titulada San Roman, sita en el Gollizo jurisdiccion del pueblo y distrito municipal de Tarruncun; y en cumplimiento de la ley de 6 de Julio último, ha presentado el escrito de designacion siguiente:

«Desde la boca de la mina en direccion Oeste 700 metros; al Este 1.500 metros; al Sur 150 metros y al Norte otros 150 metros quedando así formado el rectángulo»

En su virtud el Sr. Gobernador ha declarado este expediente segun la nueva ley en trámite de admision de solicitud de registro.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de 6 de Julio del año próximo pasado. Logroño 21 de Marzo de 1860.—Mariano Muñoz y Lopez.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Ingeniero del Cuerpo de Montes y Jefe del Distrito forestal de Logroño.

Hago saber: Que el día diez y siete del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de cien robles y doscientas hayas que en el monte de Torrecilla de Cameros y Nestares, partido judicial de Torrecilla de Cameros llamado Moncalvillo, y sitios titulados Fuente el acebo, Fuente canin y otros, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de ambos pueblos por Real orden de fecha doce de Enero último.

A estos árboles, cuyo número, dimensiones y valor son los siguientes.

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cénts.	Reales.	céntims.
Robles 80	52	3	11	6	934	»
Id. 5	35	2'50	13	2	66	»
Id. 15	35	3	51	6	466	»
Hayas 80	51	»	14	1	1.134	»
Id. 120	46	6'68	14	1	1.700	»
300	»	»	»	»	4.500	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatro mil tescientos reales en que se hallan tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Torrecilla de Cameros ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 17 de Marzo de 1860.—Miguel Fernandez Balmaseda.

Parte no oficial.—Anuncios.

LA BENEFICIOSA.

ASOCIACION MUTUA.

PARA COLOCAR ECONOMIAS Y CAPITALES,

cuyos estatutos han sido sometidos al Gobierno de S. M. y al Consejo Real.

Direccion general, en Madrid, calle de la Magdalena, núm. 18 principal.

CANTIDADES EFECTIVAS INGRESADAS EN LA CAJA DE LA ASOCIACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1859.

Reales vn 2 208 845'81 céntimos

CONSEJO DE VIGILANCIA.

Excmo. Sr. D. Tomás de Asensi, director de comercio en el Ministerio de Estado.
Sr. D. Felipe Naranjo y Garza, director de la escuela especial de Ingenieros de Minas.
Sr. D. Manuel Rances y Villanueva, ministro plenipotenciario de S. M. y diputado á Cortes.
Sr. D. Francisco Manuel de Egaña, oficial del Ministerio de la Gobernacion.
Excmo. Sr. Brigadier D. Lorenzo Menar—Director general SR. D. NICOLAS DE CABANILLAS, autor del Manual de las sociedades mercantiles, recomendado de Real orden.

guez, ex-diputado á Cortes, apoderado general de S. A. O. el Rermio. Sr. Infante de España, duque de Parma.
Sr. D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, sub-director de política en el Ministerio de Estado y diputado á Cortes.
Sr. D. Diego Montaut y Dutriz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, con ejercicio y juez de paz.
Sr. D. Antonio de Echenique, Gentil-hombre de la Cámara de S. M. y Tesorero central de la Real Hacienda.

Director adjunto. SR. D. FRANCISCO DUCIMENTIERE. BENEFICIOS LIQUIDOS ABONADOS A LOS IMPONENTES.

MESES de ejercicio.	INGRESOS.	REEMBOLSOS.	Beneficios líquidos del mes.	Tanto anual que representan.	Término medio.
1.º febrero 1859.	20,369	»	67 cs. p. 100.	8.04 p. 100.	»
2.º marzo »	29,567.60	2,000 »	76 cs. p. »	9.12 p. »	8.58 p. 100
3.º abril »	42,490 »	15,808.31	79 cs. p. »	9.48 p. »	8.88 p. »
4.º mayo »	22,838 »	3,387.18	77 cs. p. »	9.24 p. »	8.97 p. »
5.º junio »	138,578.60	7,052.18	1.81 cs. p. »	21.72 p. »	11.52 p. »
6.º julio »	237,971.15	29,155.62	1.82 cs. p. »	21.84 p. »	13.24 p. »
7.º agosto »	365,593.28	10,225.68	1.78 cs. p. »	21.36 p. »	14.40 p. »
8.º setbre »	235,999.99	43,337.45	1.30 cs. p. »	15.60 p. »	14.53 p. »
9.º octubre »	289,034 »	76,486.67	1.32 cs. p. »	15.84 p. »	14.69 p. »
10.º novbre »	531,134.44	99,780.59	1.22 cs. p. »	14.68 p. »	14.69 p. »
11.º diciembre »	»	»	1.03 cs. p. »	12.58 p. »	14.48 p. »

Sub-director, D. Felipe Martinez de Pinillos
Banquero, D. Francisco X. Santa Cruz.
Corresponsal, D. Venancio Muro

CALAHORRA.
LOGROÑO.
IDEM.

En casa de D. Iginio Oña, vecino y del comercio de la ciudad de Calahorra, se halla de venta á precio de fábrica un abundante surtido de Naipes de todas clases de la acreditada fábrica de D. Domingo Ruiz de Logroño; así como tambien Fideos y toda clase de pasta para sopa, procedentes de la misma casa.